



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 200 DE 29 AGO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-022-2025"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio

JP



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 200 DE 29 AGO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-022-2025"

del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La Señora **LINDY MARIA MARQUEZ HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **44.007.192**, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. **20254700088992 del 08 de agosto de 2025** - Alcance al número **VITAL 6200004400719225001**, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "Ningún lugar a donde ir", en el Parque Nacional Natural Los Nevados, en el periodo comprendido entre el 25 y 29 de agosto de 2025 cuyo objetivo es: *"Realizar tomas audiovisuales en las zonas de arenas y el Valle de las tumbas (ascenso al Volcán Nevado del Ruiz) en la que participan dos personas haciendo dos gestos en estos lugares."*

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de **CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 53.500)**.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 200 DE 29 AGO 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-022-2025"**

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 186 del 21 de agosto de 2025, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la Señora LINDY MARIA MARQUEZ HOLGUIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 44.007.192, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "Ningún lugar a donde ir", en el Parque Nacional Natural Los Nevados, entre el 25 y 29 de agosto de 2025.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 22 de agosto de 2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. **20252300001626** del 26 de agosto de 2025, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de actividades de filmación solicitadas por la Señora LINDY MARIA MARQUEZ HOLGUIN, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Parque Nacional Natural Los Nevados fue creado por el Estado Colombiano el 30 de abril de 1974, con el fin de contribuir con la conservación de ecosistemas muy importantes a nivel mundial como: 3 de los glaciares que quedan para el país (Nevados del Ruiz, Nevado del Santa Isabel y Nevado del Tolima), ecosistema de súper-paramo, paramo, humedales alto andinos, bosques alto andinos y andinos.

El Área Protegida se encuentra ubicada en la Cordillera Central en la Región Andina de los Andes en Colombia. Su extensión y superficie hace parte de los departamentos de Tolima (municipios de Ibagué, Santa Isabel, Anzoategui, Villahermosa, Murillo, Casabianca, Herveo) Risaralda (municipios de Santa Rosa de Cabal y Pereira), Quindío (municipio de Salento) y Caldas (municipio de Villamaría). El Parque Nacional Natural Los Nevados es el corazón de la región cafetera Colombiana. Los ríos que descienden de sus picos nevados y sus paramos, riegan las tierras agrícolas y nutren los acueductos de las ciudades, pueblos y veredas del centro del País. Palmas de cera, laureles, frailejones, siete cueros, cóndores, patos, loros de paramo, dantas de montaña, venados, ranas y otras especies de vida silvestre sobreviven en condiciones extremas. Conservar la riqueza hídrica y biológica, en armonía con las comunidades asentadas en la zona de influencia y visitantes, nos permite acariciar una visión de futuro consiente para todos.

ge



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 200 DE 29 AGO 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-022-2025"**

El Parque Nacional Natural Los Nevados se encuentra localizado geográficamente en la cordillera Central de Colombia, entre los 4° 36' y 4° 57' de latitud Norte y entre los 75° 12' y 75° 30' de longitud Oeste, con alturas comprendidas entre 2.600 y 5.321 m.s.n.m. Comprende un área aproximada de 58.300 Ha, en jurisdicción de los departamentos de Caldas (municipio de Villamaría), Risaralda (municipios de Santa Rosa de Cabal y Pereira), Quindío (municipio de Salento) y Tolima (municipios de Ibagué, Anzoátegui, Santa Isabel, Murillo, Villahermosa, Casabianca y Herveo). (Olander, 1993).

La Resolución N° 393 del 14 de septiembre de 2017 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

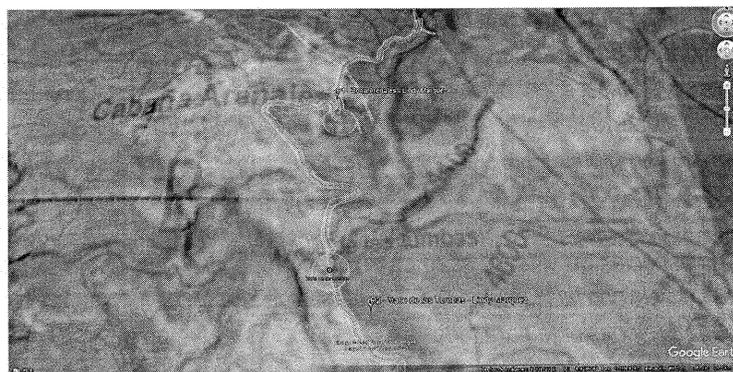
- ✓ Mantener las dinámicas naturales de áreas representativas de los ecosistemas de paramos y bosques alto andino del sistema centro andino colombiano, en el marco de la conservación de la diversidad ecológica, recursos genéticos y los valores culturales asociados.
- ✓ Conservar poblaciones de fauna y flora endémicas y amenazadas de extinción, asociadas a los ecosistemas del parque, con el fin de mantener la biodiversidad del sistema centro andino colombiano representado en el área protegida.
- ✓ Proteger las cuencas altas de los ríos Chinchiná, Gualí, Lagunillas, Recio, Totaré, Combeima, Quindío, Otún y Campoalegre, con sus afluentes, en jurisdicción del área protegida, manteniendo su función de regulación y aprovisionamiento del recurso hídrico y climático de la región.
- ✓ Generar estrategias de manejo adaptativo de las unidades de origen glacial y volcánico como escenarios de gran espectacularidad paisajística e importancia ecológica que encierran el complejo volcánico Cerro Bravo – Cerro Machín.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Se trata de un proyecto documental denominado "Ningún Lugar a Donde ir", que se centra en los niños perdidos que dejó el desastre de Armero en 1985 para aludir a su pérdida desde su evocación a través de sus nombres, por ello se plantea realizar dos gestos: llamarlos y arrodillarnos ante su ausencia en dos zonas del Volcán Nevado del Ruiz. Gestos que serán grabados audio visualmente.

SITIOS DE FILMACIÓN

De acuerdo a la información suministrada por el solicitante, las actividades de filmación se realizarían en los alrededores del sendero de Arenales y el Valle de las Tumbas, que hacen parte de los senderos turísticos habilitados en el área protegida. A continuación, se ilustran el recorrido de los sitios señalados por el usuario para la actividad:





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 200 DE 29 AGO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-022-2025"

Gráfico 1. Ubicación de puntos (P1 y P2) referidos por el usuario en el sendero de Arenales al punto conocido como Valle de las Tumbas.

Cronograma de escenas o tomas

Al respecto del cronograma y logística para el desarrollo del producto audiovisual, el usuario allegó información detallada sobre su desarrollo, la cual se describe a continuación:

#	TÍTULO TOMA	FECHA	HORA	DURACIÓN TOMA	NOMBRE SITIO	COORDENADAS	PLUS CODE	RUTAS DE ACCESO
1	Llamados	1-sep-25	9:00am (proximadamente)	3 horas	Zona Arenales	4.920883, -75.355156	Villamaría, Caldas	Sendero establecido por el Centro de inducción Las brisas 4.933472, -75.350235
2	Fe	1-sep-25	12:00mm (proximadamente)	1 hora	Zona Valle de las tumbas	4.908504, -75.353181	Villamaría, Caldas	Sendero establecido por el Centro de inducción Las brisas 4.933472, -75.350235

Nota: si por las favorables condiciones corporales de todo el equipo y de clima se logran hacer todas las tomas en la primera visita, solo se requiere un día, sino, se repite el mismo cronograma el segundo día

SITIOS HABILITADOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO

Luego de verificar la información de los sitios mencionados por el usuario, se verificó geográficamente que los sitios indicados por el usuario se ubican al interior de zonas de recreación general exterior o están próximos a esa zonificación, en donde es permisible adelantar actividades audiovisuales y de fotografía.

Tabla 1. Sitios solicitados que se determinan habilitados para las actividades audiovisuales conforme a zonificación de manejo.

Nº	Coordenadas	Nombre Sitio	Zonificación Manejo
1	4.920883, -75.355156	Arenales	Zona de Recreación General Exterior -ZnRGE
2	4.910562, -75.355149	Valle de las Tumbas	Sendero en una Zona de Recreación General Exterior -ZnRGE
3	4.908504, -75.353181	Valle de las Tumbas	Zona Intangible, en dicho punto NO se permiten las actividades, se deberá realizar en el punto N° 2

Hospedaje, alimentación y servicios sanitarios.

Al respecto la usuaria manifestó que: "...el equipo (6 personas) se alojarán en un apartamento (alquilado) en Manizales" (aun sin definir). El equipo llevará hidratación preparada (agua y té) y algo de comida (no se dejará desechos o empaques en el lugar). En el caso del uso sanitario se usarán los baños del ingreso a parques o de la estación Arenales.

Manejo de residuos.

En cuanto al manejo de residuos sólidos se indica que se llevarán todos los residuos de vuelta a Manizales.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **ES VIABLE** autorizar tanto el ingreso, como las actividades de filmación solicitadas por la Señora **LINDY MARIA MARQUEZ HOLGUIN**, en los sitios georreferenciados por coordenadas del capítulo denominado "Sitios habilitados para las actividades del proyecto", que están ubicadas sobre el sendero turístico, que conecta el sector de Arenales y el Valle de las Tumbas al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, a desarrollarse el día **01 al 05 de septiembre de**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 200 DE 29 AGO 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-022-2025"**

2025. En el desarrollo de este proyecto de filmación la Señora **LINDY MARIA MARQUEZ HOLGUIN** y su equipo de trabajo deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1 El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico nevados@parquesnacionales.gov.co y en los teléfonos 887 16 11 – 887 22 73 en Manizales, para la coordinación del ingreso al Parque y la programación del correspondiente acompañamiento.
- 2 Estar acompañado de un guía avalado por el PNN Los Nevados, quien a su vez deberá estar autorizado por una operadora de turismo avalada para realizar tal actividad, ningún visitante podrá ingresar solo a los escenarios, tampoco lo podrán hacer los guías. El personal del PNN Los Nevados verificará que se cumplan estos requisitos previo ingreso al área protegida en los puntos de control definidos.
- 3 Solo se permitirá realizar las actividades de filmación sobre el área de los senderos ecoturísticos autorizados y en las zonas de observación señalizadas o demarcadas, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades sobre otras zonas no intervenidas en los alrededores de los senderos.
- 4 Teniendo en cuenta que la actividad volcánica del Nevado de Santa Isabel, el ingreso de visitantes y personal de PNNC se hará de acuerdo con la información suministrada por el SGC en sus boletines, las decisiones de la UNGRD y la definición de las áreas habilitadas e inhabilitadas.
- 5 La Señora **LINDY MARIA MARQUEZ HOLGUIN** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
- 6 NO SE PERMITE EL USO DE DRONES O RPA'S en el desarrollo del presente proyecto.
- 7 De acuerdo con la resolución 092 del 06 de marzo de 2018, emitida por la dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por medio de la cual se exige una póliza de seguro y de rescate como requisito para el ingreso de visitantes a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística, es obligatorio adquirirla con las aseguradoras que ofrecen de acuerdo a la información que suministre la Jefatura del Área Protegida.
- 8 El horario de ingreso al sendero es desde las 7:30 a.m. hasta las 10:00 a.m. pasando por la Cabaña de Brisas, donde se hará la verificación de la autorización de ingreso acompañada del soporte de pago, póliza y podrá ser exigido el documento de identidad de los visitantes autorizados en la reserva.
- 9 En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
- 10 No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La Señora **LINDY MARIA MARQUEZ HOLGUIN** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
- 11 No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
- 12 Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
- 13 El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 200 DE 29 AGO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-022-2025"

- 14 Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
- 15 La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal

Se autoriza el ingreso de **seis (06) personas** que desarrollarán de manera directa el proyecto las cuales se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	DANIELA SERNA GALLEG0	Artista-Asistente de producción	1.128.454.302	C.C.
2	JULIAN PEDRAZA GIRALDO	Artista-Asistente de producción	1.017.214.692	C.C.
3	GABRIEL GALLÓN	Camarógrafo	1.037.595.930	C.C.
4	SERGIO ALEJANDRO FORERO GIRALDO	Camarógrafo	8.026.548	C.C.
5	AZUL MARÍA MÁRQUEZ H	Artista	44.007.195	C.C.
6	LINDY MARÍA MÁRQUEZ H	Artista	44.007.192	C.C.

Se sugiere que el personal ingrese con los elementos mínimos para el clima en la zona, deben portar ropa adecuada para alta montaña, preferiblemente segunda y tercera capa térmica impermeable y/o rompevientos, guantes, gafas con filtro UV, pasamontañas o gorro, calzado de buen agarre y suela gruesa.

Equipos y escenografía

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación y fotografía que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	1	Cámara fotográfica Nikon D3400
2	1	Cámara Sony a6000 con posible trípode
3	1	Cámara Canon con posible estabilizador de mano
4	1	Grabadora de audio Zoom H4

En cuanto a escenografía se autoriza el uso de los elementos mencionados a continuación, los cuales deberán retirarse del área protegida para seguir siendo aprovechados o dispuestos correctamente:

#	UND.	ESCENOGRAFÍA
1	2	Conjunto de flores de algodón y cruces (5 unidades)

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 200 DE 29 AGO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-022-2025"

Para el desarrollo de esta actividad no se autoriza el uso de drones para tomas aéreas, considerando que el usuario no tiene incorporado el uso de esta tecnología en su proyecto audiovisual.

Transporte

Se autoriza el ingreso de dos (02) vehículos relacionados a continuación:

#	Nº PLACA	MARCA - LINEA	TIPO DE VEHICULO	MODELO
1	IST773	NISSAN MARCH	VEHICULO	2016
2	KGX892	TOYOTA COROLLA	VEHICULO	2011

Tener presente que, si el vehículo no tiene tracción 4X4, es posible que no pueda acceder a algunos sitios del Parque por las condiciones de la vía. Sin excepción los vehículos automotores que circulen al interior del área del Parque Nacional Natural Los Nevados deberán hacerlo con las luces encendidas.

Tener presente que el horario de ingreso de vehículos al Parque será de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 200 DE 29 AGO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-022-2025"

13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2.: Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$64.200⁰⁰)**, los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá. Este valor a pagar es diferente del valor pagado por el usuario por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso.

NATURALEZA DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información propia del proyecto, sus objetivos y propósitos y conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo **NO DOCUMENTAL** y que conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015 en su artículo 11. Literal A), el beneficiario deberá cancelar por concepto de tarifa de la actividad, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$56'940.000⁰⁰)**.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al correo: seguimiento.calidadgtea@parquesnacionales.gov.co."

La señora **LINDY MARIA MARQUEZ HOLGUIN**, a través de correo electrónico, informo sobre el cambio de las fechas, para realizar las actividades de filmación, indicando que las mismas se realizarían del 1 del 5 de septiembre de 2025.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 200 DE 29 AGO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-022-2025"

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales solicitadas por la Señora **LINDY MARIA MARQUEZ HOLGUIN**, en los sitios georreferenciados por coordenadas del capítulo denominado "*Sitios habilitados para las actividades del proyecto*", que están ubicadas sobre el sendero turístico, que conecta el sector de *Arenales* y el *Valle de las Tumbas* al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, a desarrollarse el día **01 al 05 de septiembre de 2025**, el cual fue solicitado por la persona en mención bajo radicado

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR permiso para la realización de actividades de filmación a la señora **LINDY MARIA MARQUEZ HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **44.007.192**, para el proyecto denominado "**NINGUN LUGAR A DONDE IR**", en el Parque Nacional Natural Los Nevados, del **01 al 05 de septiembre de 2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y con observancia de lo señalado en el Concepto Técnico No. **20252300001626** del 26 de agosto de 2025.

Artículo 2. La señora **LINDY MARIA MARQUEZ HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **44.007.192**, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE** (\$64.200⁰⁰), por concepto de seguimiento, los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir a la titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

Parágrafo 2. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los

Ye



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 200 DE 29 AGO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-022-2025"

recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 3. La señora **LINDY MARIA MARQUEZ HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **44.007.192**, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE** (\$56'940.000^o), por concepto de tarifa de la actividad, los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Parágrafo. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 4. La señora **LINDY MARIA MARQUEZ HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía N.º **44.007.192**, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico nevados@parquesnacionales.gov.co y en los teléfonos 887 16 11 – 887 22 73 en Manizales, para la coordinación del ingreso al Parque y la programación del correspondiente acompañamiento.
2. Estar acompañado de un guía avalado por el PNN Los Nevados, quien a su vez deberá estar autorizado por una operadora de turismo avalada para realizar tal actividad, ningún visitante podrá ingresar solo a los escenarios, tampoco lo podrán hacer los guías. El personal del PNN Los Nevados verificará que se cumplan estos requisitos previo ingreso al área protegida en los puntos de control definidos.
3. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación sobre el área de los senderos ecoturísticos autorizados y en las zonas de observación señalizadas o demarcadas, en consideración a los impactos ambientales que se

9/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 200 DE 29 AGO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-022-2025"

ocasionarían con las actividades sobre otras zonas no intervenidas en los alrededores de los senderos.

4. Teniendo en cuenta que la actividad volcánica del Nevado de Santa Isabel, el ingreso de visitantes y personal de PNNC se hará de acuerdo con la información suministrada por el SGC en sus boletines, las decisiones de la UNGRD y la definición de las áreas habilitadas e inhabilitadas.
5. La Señora LINDY MARIA MARQUEZ HOLGUIN y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
6. NO SE PERMITE EL USO DE DRONES O RPA'S en el desarrollo del presente proyecto.
7. De acuerdo con la resolución 092 del 06 de marzo de 2018, emitida por la dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por medio de la cual se exige una póliza de seguro y de rescate como requisito para el ingreso de visitantes a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia con vocación ecoturística, es obligatorio adquirirla con las aseguradoras que ofrecen de acuerdo a la información que suministre la Jefatura del Área Protegida.
8. El horario de ingreso al sendero es desde las 7:30 a.m. hasta las 10:00 a.m. pasando por la Cabaña de Brisas, donde se hará la verificación de la autorización de ingreso acompañada del soporte de pago, póliza y podrá ser exigido el documento de identidad de los visitantes autorizados en la reserva.
9. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
10. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La Señora LINDY MARIA MARQUEZ HOLGUIN y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
11. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
12. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
13. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 200 DE 29 AGO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-022-2025"

14. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
15. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental

Artículo 5. La señora **LINDY MARIA MARQUEZ HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía N. **44.007.192**, deberá remitir copia de la consignación que tratan los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co (Expediente PFFO-022-2025-Orfeo 2025230420200004E).

Artículo 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente Resolución prestan mérito ejecutivo.

Artículo 7. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a La señora **LINDY MARIA MARQUEZ HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía N. **44.007.192**, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Los Nevados y a la Dirección Territorial Andes Occidentales, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

Parágrafo. Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en

ape



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 200 DE 29 AGO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-022-2025"

articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

Artículo 9. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Artículo 10. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 11. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Mónica Liliana Jurado
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA-SGM